



El Club ha recibido una inspección fiscal por parte de la Agencia Tributaria por el Impuesto de Sociedades de los ejercicios fiscales 2020 a 2023. La motivación principal del inspector es la consideración de las cuotas de entrada que pagan los nuevos socios como ingreso. La Junta encargó dos informes independientes para evaluar las implicaciones de la posición del inspector. Estos informes fueron elaborados por FMC y KPMG, ambos reconocidos especialistas en derecho tributario y cumplimiento corporativo.

A efectos del Impuesto sobre Sociedades, el Club viene aplicando el Régimen Especial de las Entidades Parcialmente Exentas regulado en el Capítulo XIV del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuestos sobre Sociedades (en adelante “LIS”).

Con anterioridad al ejercicio 2022, el Club venía registrando la totalidad de aportaciones realizadas por los socios como ingresos imputables a la cuenta de pérdidas y ganancias, independientemente de la naturaleza de las mismas.

En el ámbito fiscal, el Club realizaba sus declaraciones del Impuesto sobre Sociedades practicado ajustes extracontables que consideraban la totalidad de ingresos contabilizados como exentos de tributación, a la par que consideraba no deducibles los gastos vinculados a dichos ingresos. En la práctica, el Club solo imputaba a su base imponible del Impuesto los ingresos financieros, por entender que **su actividad principal se encontraba exenta, en atención a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Capítulo XIV del Título VII de la LIS.**

Durante el ejercicio 2022, tras consultar con los profesionales independientes, se llega a la conclusión de que el criterio que se seguía a la hora de reconocer ingresos contables era erróneo, por cuanto se venían registrando las cuotas de entrada de los nuevos socios como un ingreso periódico ordinario. Esta práctica originaba una sobredimensión de la cuenta de remanente y la ausencia de reconocimiento de las aportaciones realizadas por los socios directamente al patrimonio neto tal y como se refleja en los estatutos del Club en su artículo 12, lo que alteraba la imagen fiel del patrimonio social.

En el ámbito fiscal, en el ejercicio 2022 y siguientes el Club considera que la exención contemplada en el artículo 110 de la LIS no resulta de aplicación a las cuotas periódicas que satisfacen los socios, por cuanto el pago de dicha cuota periódica les otorga derecho al uso de las instalaciones deportivas. No obstante, las aportaciones que realizan los nuevos socios se siguen considerando exentas de tributación en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, por cuanto las mismas no se corresponden con ninguna contraprestación ni servicio



Impacto Financiero – Recomendación y propuesta de la Junta

La exposición fiscal correspondiente a los 4 años en cuestión asciende a 507.000 € y, incluyendo intereses, alcanza 580.000 €. Contamos con la liquidez necesaria para afrontar esta cifra y ya hemos reservado el importe de forma contingente (aunque no como coste ni como pasivo real) para garantizar que se cubra la exposición fiscal en caso de que se produzca el peor escenario.

No obstante, la Junta recomienda a los socios recurrir el caso y presentar una impugnación formal contra la decisión del inspector y de la autoridad tributaria por las siguientes razones:

Los informes independientes de KPMG y FMC son muy claros al señalar que tenemos un argumento sólido, principalmente porque no existe contraprestación por servicios (ni por ningún otro concepto) en el pago de las cuotas de entrada.

Es cierto que los estatutos y la información para nuevos socios podrían redactarse de manera ligeramente distinta, y eso se puede revisar en el futuro, pero los fundamentos de la transacción son hechos objetivos y no están sujetos a una disputa significativa: la cuota de entrada por sí misma no otorga nada y, por tanto, está fuera del ámbito del Impuesto sobre Sociedades.

Otros clubes de similar categoría que también se ven afectados por la decisión generalizada de la autoridad tributaria han indicado que igualmente recurrirán la decisión fiscal por motivos similares. Si no apelamos, quedaríamos aislados y vulnerables.

En el peor de los casos, si perdiéramos el recurso, las sanciones serían relativamente pequeñas, ya que la autoridad tributaria ha indicado que actuamos de buena fe en todo momento, hemos sido totalmente transparentes y hemos colaborado plenamente, sin que exista ninguna cuestión profesionalmente reprochable o dudosa en nuestras actuaciones. Se trata únicamente de una interpretación de un aspecto equívoco de la normativa fiscal que está siendo objeto de disputa.

Por supuesto, los honorarios profesionales, el tiempo y la incertidumbre son factores a considerar, pero la relación coste-beneficio del asunto en caso de recurrir es ampliamente favorable para nosotros.

Por estas razones, la Junta recomienda a los socios que se recurra la decisión y se den instrucciones para nombrar a un especialista fiscal profesional adecuado que actúe en nuestro nombre.